



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V

En la ciudad de Ensenada, Baja California, a día veinticinco (25) días del mes de junio de 2019 vistas las actuaciones que obran en el expediente número 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V, con motivo del Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] 1 el cual no existen más pruebas que desahogar, esta Autoridad Sanitaria procede a dictar la presente **Resolución Denmiva**, atento lo dispuesto por el artículo 434 de la **Ley General de Salud**, y

RESULTANDO

- I. Con fecha 27 de febrero de 2019 fue despachada orden de Visita de Verificación Sanitaria 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V, signada por el C.P. Enrique Javier Ávila Arévalo, Titular de la Unidad Regional para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en Ensenada, donde se comisiona al C. JOSÉ EDUARDO MEZA CHÁVEZ y al C. JOSÉ LUIS COSÍO MANRÍQUEZ, verificadores Sanitarios adscritos a la Unidad Regional de Protección contra Riesgos Sanitarios en Ensenada, para llevar a cabo la práctica de una visita de verificación al establecimiento denominado [REDACTED] 1 ubicado en [REDACTED] 2, en Ensenada, Baja California, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación y normatividad sanitaria vigente de los productos que se fabriquen, acondicionen, almacenen, distribuyan, comercialicen o promocionen.
- II. Que con objeto de dar cumplimiento a la orden de verificación sanitaria anteriormente descrita, siendo las 14:00 horas del día 11 de marzo de 2019, el personal verificador comisionado se presentó en el domicilio del establecimiento descrito en el numeral anterior y en el mismo fueron atendidos por el C. [REDACTED] 1 mismo que se ostentó como [REDACTED] 11 en turno del establecimiento en cita, a quien se le exhibió credencial expedida por el Director General del **Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California** y en la que aparece la fotografía del verificador sanitario comisionado, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la exhibió; acto seguido se exhibió original de orden de verificación, entregando original de la misma firmando de recibida en original. Posteriormente se le requirió para que de conformidad con el **artículo 401 fracción II de la Ley General de Salud**, nombrara testigos de su parte para que permanezcan durante el desarrollo de la visita de verificación, designando a los CC. [REDACTED] 1. A continuación se procedió a iniciar el recorrido del establecimiento y a la revisión de la documentación legal. Cabe señalar que de todo lo actuado durante la visita, se elaboró acta de verificación sanitaria número 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V donde quedó asentado todo lo que en la misma fue observado y practicado.
- III. Durante la práctica del recorrido, la revisión de las condiciones físicas y la documentación legal, se asentó en el acta respectiva la falta de aviso de funcionamiento del establecimiento verificado, anomalía que se aparta de las disposiciones contenidas en la **Ley General de Salud**. Al término de la visita sanitaria y con fundamento en el **artículo 401 fracción IV de la Ley General de Salud**, se le concedió el uso de la voz al visitado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien en el uso de la voz señaló en el cuerpo del acta que se levantó "me reservo el derecho" (sic), seguido de su firma. Acto continuo y no habiendo más que manifestar, leída que fue el acta se cerró firmando quienes supieron hacerlo, así como los verificadores sanitarios comisionados, dejándose copia de todo lo actuado en poder del verificado.
- IV. Que en fecha 19 de marzo de 2019 se ingresó escrito ante esta Unidad, signado por el C. [REDACTED] 1, en su carácter de [REDACTED] 11 de [REDACTED] 1 documento en el cual manifiesta que el establecimiento que representa *opera bajo el amparo de la Licencia Sanitaria que le permite la venta de los medicamentos a que se refieren las fracciones II, II, IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud*. Asimismo señala *"que si la documentación legal de mi representada le permite comercializar los medicamentos a los que se refiere el artículo 226 de la Ley General de Salud, con excepción de los contenidos en su fracción I, también se encuentra facultada para la comercialización de suplementos alimenticios"*.
- V. Que el expediente fue turnado a la Coordinación de Productos y Servicios, para su análisis y valoración respecto de las anomalías detectadas en el acta de verificación 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V, las cuales fueron asentadas en el dictamen sanitario de fecha 20 de marzo de 2019 y que se tienen por reproducidas atendiendo al principio de economía procesal.
- VI. Y cumpliendo con la garantía de legalidad y audiencia que contemplan los artículos 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y con fundamento en el artículo 432 de la **Ley**



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V

General de Salud, se procedió a citar al propietario del establecimiento [redacted], mediante citatorio numero 58/19 para el día DIEZ (10) DE ABRIL DE 2019 a las 09:00 horas, para que de acuerdo al resultado del análisis de lo asentado en acta de la verificación, ofreciera las pruebas necesarias para acreditar que se han subsanado las irregularidades detectadas al momento de la visita o bien manifieste su inconformidad respecto a lo asentado en el acta misma. Y en fecha 28 de marzo de 2019, el citatorio para audiencia de ley y dictamen sanitario, le fueron notificados al C. [redacted], [redacted] del establecimiento [redacted]. [redacted] previo citatorio hecho al propietario y/o representante legal, un día hábil anterior a la fecha de notificación.

- VII. Que en fecha 09 de abril de 2019, fue ingresado aviso de funcionamiento del establecimiento denominado COSTCO DE MÉXICO S.A. DE C.V., indicando alta de productos: Suplementos Alimenticios (polvo para preparar bebidas y capsulas); así como alta de alimentos: Leche sus productos y derivados; Huevo y sus productos.
- VIII. Una vez llegada la fecha para la realización de la Audiencia de Ley contemplada por el artículo 432 de la **Ley General de Salud**, se tiene que el 10 DE ABRIL DE 2019, siendo las 09:00 horas se presentó el C. [redacted] [redacted] en carácter de [redacted] o legal de la mora [redacted] acreditando su personalidad con instrumento publico ciento treinta y un mil quinientos ochenta y cinco, de fecha 15 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. [redacted] [redacted]. El particular presenta pruebas, en relación a las anomalías que le fueron detectadas, por lo que se le tiene por ejercido su derecho de audiencia, a efecto de acreditar que se han cumplido y subsanado las anomalías, mismas que fueron ofrecidas y admitidas en su caso, y

CONSIDERANDO

1.- Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que confieren los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 3, fracciones I y VII; 4 fracciones III y IV; 13 **Apartado B**, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III, 393, 395; 396 fracción I, 397, 400, 401 de la **Ley General de Salud**; artículo 1, 4, 7, 8, 29, 253 fracción I, IV, 254 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; artículos 1, 2, 3, fracciones III, IV, VI del **Decreto** por el cual se **Crea el Instituto de Servicios de Salud Pública (ISESALUD)** publicado el 19 de Diciembre de 1997 en el Periódico Oficial del Estado; **Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud** publicado el 25 de septiembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación; **Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California**, publicado el día 2 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, segunda sección. Artículos 1, 19 fracción III primer párrafo, 55 fracción I, II, V, XXI del **Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**, publicado en sección Primera del Periódico Oficial Del Estado, el día 05 de Noviembre de 2018.

2.- Que la visita de verificación sanitaria practicada con fecha 11 de marzo de 2019, así como todo el Procedimiento Administrativo que de la misma se deriva, se realizaron cumpliendo con todos y cada uno de los lineamientos y garantías legales que en materia de salubridad establece la **Ley General de Salud**, ya que fueron efectuados por personal capacitado, debidamente autorizado y en cumplimiento de sus funciones acorde con lo dispuesto por los artículos 4, fracciones III, IV; 13 de la **Ley General de Salud**; asimismo se hace constar que fueron reunidos los requisitos de fondo y forma exigidos por los **artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental**.

3.- Que compareció el C. [redacted] a la Audiencia de Ley en calidad de [redacted] de [redacted]; para la cual fue legalmente citada. Así mismo, no existe en autos del expediente que nos ocupa, evidencia que indique la Interposición de medios de defensa en contra de los actos de la resolutoria que pudiera vulnerar garantías individuales y/o suspender el presente procedimiento.

4.- Que acorde a lo asentado en el acta de verificación 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V por el personal comisionado para la práctica de la visita y una vez analizada la misma, se tuvieron observaciones asentadas que incumplen los ordenamientos sanitarios aplicables al establecimiento en cita, como fue la falta de aviso de funcionamiento, especificado en el mismo trámite el alta de alimentos y productos Suplementos Alimenticios. Ahora bien y no obstante la irregularidad encontrada durante el desarrollo de la visita, el C. [redacted], mediante



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V

escrito ingresado en fecha 19 de marzo de 2019, manifestó que su representada opera bajo el amparo de la Licencia Sanitaria que le permite la venta de los medicamentos a que se refieren las fracciones II, II, IV, V y VI del artículo 226 de la Ley General de Salud, y que toda vez que la documentación legal de su representada le permite comercializar los medicamentos a los que se refiere el artículo 226 de la Ley General de Salud, con excepción de los contenidos en su fracción I, también se encuentra facultada para la comercialización de suplementos alimenticios, ya que al no tratarse de medicamentos, no requiere señalar en la licencia sanitaria la venta de suplementos. Al respecto es importante señalar que el otorgamiento de la Licencia Sanitaria se refiere para la operación de farmacias en las cuales se pretende la comercialización de medicamentos clasificados en las fracciones I, II y III y medicamentos de origen biológico, sin embargo en el caso que nos ocupa, la comercialización de productos Suplementos Alimenticios, al no ser considerados como medicamentos, no se encuentran sujetos a autorización sanitaria, solamente se requiere dar aviso de su comercialización, tal como se señala en el **ANEXO I: Actividades sujetas a presentación de Aviso de Funcionamiento o que requieren Licencia Sanitaria, del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de enero de 2011**, en el cual se indica para el Comercio al por mayor de otros alimentos (Incluye suplementos alimenticios) solamente presentación de Aviso de funcionamiento. Cabe señalar que al momento de la audiencia de ley, el C 1, 11 del establecimiento verificado, acreditó la corrección de la anomalía señalada, mediante la presentación del aviso funcionamiento correspondiente, en fecha 09 de abril de 2019, el cual especifica los alimentos y productos suplementos alimenticios, mismo que obra en autos del presente procedimiento administrativo y que se omite atento el principio de economía procesal. Así las cosas, se desprende que el particular manifestó el ánimo de someterse al presente procedimiento, cumpliendo de esta forma con la normatividad sanitaria vigente de la materia y aplicable al caso concreto en estudio, por lo que esta autoridad lo conmina a seguir con este actuar, apegado a la **Ley General de Salud**. No obstante lo anterior, se concretizó la hipótesis normativa sanitaria vigente aplicable al caso en concreto, por lo que se aplica sanción administrativa consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, en el sentido de que de existir las mismas anomalías de nueva cuenta dentro de un término de un año a partir del día siguiente al de la notificación del presente instrumento, se le considerara como reincidente, con todas las consecuencias a que haya lugar.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

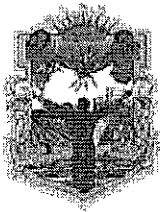
RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó conforme a derecho el presente **Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria**, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los **artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas de la materia vigente aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 399, 400, 401 de la **Ley General de Salud**; 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

SEGUNDO.- Se sanciona a 1 con SANCION ADMINISTRATIVA consistente en **AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO**, en los términos y de acuerdo al análisis de las observaciones asentadas en el acta de verificación descrita en los **Resultandos** del presente instrumento, con base a los razonamientos y consideraciones de hecho y de derecho señalados en los **Considerandos** que anteceden.

TERCERO.- Notifíquese **PERSONALMENTE** la presente **RESOLUCION DEFINITIVA** al establecimiento denominado 1, por conducto de quien legalmente acredite tener facultades suficientes para representarlo, en el domicilio de Ubicado en 2, señalado en autos.

Se hace de su conocimiento que la definición, observancia e instrucción de todos y cada uno de los Procedimientos que establece la Ley General de Salud, son sujetos a los principios jurídicos y administrativos de legalidad, imparcialidad, eficacia, economía, probidad, participación, publicidad, coordinación, eficiencia, jerarquía y buena fe, tal y como se encuentra establecido en el numeral 429 de la Ley General de Salud.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud
Pública del Estado de Baja California.
SECCION: Dirección de Control Sanitario
EXPEDIENTE: 19/PYS/E/02/ENS/548/M/V

Así mismo, se hace de su conocimiento del derecho que le concede la ley de la materia para interponer el recurso de Revisión en contra de cualquier resolución que emitan las autoridades sanitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. Mismo que deberá ser presentado en las oficinas que ocupa esta **DIRECCION DE CONTROL SANITARIO**, sito en Calle Cuarta No. 441, entre Ruiz y Gastelum, locales 102 al 105, Zona Centro, Ensenada, Baja California.

Así lo resolvió definitivamente y firma;



LIC. LUIS ARMANDO GUTIERREZ VIDAL CONTRA RIESGOS
DIRECTOR DE CONTROL SANITARIO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LAGV/02/04/01/02

RESOLUCION CON SANCION DE AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO "G"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, 11 DATOS LABORALES ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO, CONSIDERANDO, PUNTOS RESOLUTIVOS.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	